

RV: J. 60 CM 2008-263 Repodición

Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/01/2024 12:41

Para: German Andres Gongora Fonseca <ggongoraf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (121 KB)

J. 60 CM 2008-263 Reposición.pdf;

De: DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ <dabaro17@hotmail.com>

Enviado: martes, 30 de enero de 2024 11:38 a. m.

Para: Juzgado 60 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.; Javier Molano; DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ

Asunto: J. 60 CM 2008-263 Repodición

Proceso No.2008-263 de JOSE PANCRACIO GUERRERO HERNANDEZ.

Como apoderado judicial del señor Javier Molano, apoderado general del demandado JOSE ALBERTO GAITAN MUNEVAR,

envío recurso de reposición y apelación.

Atentamente

DAGOBERTO A. BARRIOS R.

T. P. No. 45.275 C.S.J.

Señora

JUEZ 60 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D.

Proceso No.11001400306020080026300 de JOSE PANCRACIO GUERRERO HERNANDEZ contra JOSE ALBERTO GAITAN MUNEVAR.

DAGOBERTO ANTONIO BARRIOS RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino, domiciliado en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial del señor JAVIER MOLANO MOLINA, quien a su vez obra como apoderado general del demandado José Alberto Gaitán Munévar, interpongo recursos de **REPOSICIÓN** y **APELCIÓN** contra el auto de fecha 25 de enero del corriente año, a través del cual negó “la solicitud deprecada, en el entendido, que el proceso mediante sentencia adiada el Primero (1) de Marzo de dos mil once (2011), resol volvió (sic) “**NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA interpuesta por JOSE PANCRACIO GUERRERO HERNANDEZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de JOSE ALBERTO GAITANMUNEVAR, conforme a lo expuesto”**”.

Como sustento de los recursos, expongo los siguientes argumentos:

1.- *En primer lugar, quiero aclarar que la solicitud que hice al juzgado fue que me reconociera como apoderado judicial del señor Javier Molano, quien obra como apoderado general del demandado José Alberto Gaitán Munévar, según poder general que se allegó.*

Luego, no entiendo el argumento que dio el juzgado para no reconocermé personería, por el solo hecho de haberse negado las pretensiones de la demanda.

2.- *En el mismo escrito, solicité que por SECRETARIA se informara si se ha consignado suma alguna de dinero para este proceso o en su defecto que se*

oficiara a la empresa METRO DE BOGOTA para que informara al juzgado cuándo la consignó y el valor de lo consignado en la cuenta del juzgado.

*3.- Por tanto, **no se ha resuelto** las peticiones que le hice a la señora Juez y a la secretaria del juzgado.*

4.- Ahora bien, tratando de entender lo que motivó al juzgado para negarme las peticiones, basado en que por negarse las pretensiones de la demanda en un proceso que ahí cursó, manifiesto, con todo respeto, que esa decisión no es acertada, porque:

4.1- El señor JOSE PANCRACIO GURRERO HERNANDEZ no es propietario del inmueble que fue objeto de expropiación por parte de la empresa Metro de Bogotá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-343981.

4.2- Según los documentos que allegué al juzgado, la notificación de expropiación por parte de la empresa Metro de Bogotá, se la hicieron a ALFREDO RAMOS VALENZUELA y JOSE ALBERTO GAITAN MUNEVAR, por ser los propietarios del bien inmueble.

4.3- Los señores ALFREDO RAMOS VALENZUELA y JOSE ALBERTO GAITAN MUNEVAR, figuran como propietarios del inmueble en las anotaciones 4 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria.

4.4- Por tanto, en nada afecta que se haya negado las pretensiones de la demanda, a la que hace referencia el juzgado en el auto censurado.

*Por tanto, solicito **REVOCAR** el censurado y resolver las peticiones que se formularon.*

En su defecto, conceder el recurso de apelación.

Atentamente

DAGOBERTO A. BARRIOS RODRIGUEZ

C. C. No.19.232.000 de Bogotá

T. P. No45.275 C.S.J.